

LEY N° 8868 DEL 15/10/2010

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN PARA AMPLIAR EL PLAZO DEL
FIDEICOMISO N.º 955 MINISTERIO DE HACIENDA-
BANCO NACIONAL DE COSTA RICA Y AMPLIAR
EL ÁREA DE COBERTURA A LAS ZONAS APTAS
PARA LA SIEMBRA Y PRODUCCIÓN DE
PALMA ACEITERA EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1.-Plazo

Amplíase el plazo del presente Fideicomiso para consolidar, expandir y renovar el área de cobertura a las Zonas del Pacífico Sur, el Pacífico Central y la Zona Atlántica del país, el proceso iniciado por los productores de la Región de Coto Sur, para transformar las fincas destinadas a cultivos anuales de subsistencia en unidades de mayor producción y productividad, mediante el cultivo de la palma aceitera.

ARTÍCULO 2.-Patrimonio del Fideicomiso

El patrimonio del Fideicomiso será la suma de los aportes de los fideicomitentes, los resultados acumulados de ejercicios anteriores, las aportaciones de efectivo, los intereses que se generen sobre préstamos concedidos o sobre los saldos que se mantengan en cuenta corriente, así como cualquier otro monto.

Al 31 de mayo de 2010, el patrimonio de este Fideicomiso alcanzó los dos mil setecientos treinta y ocho millones quinientos seis mil novecientos sesenta y cinco colones con veintiocho céntimos (¢ 2.738.506.965,28).

Se incluye dentro de este patrimonio la estimación para la cartera de crédito. El monto inicial fideicometido estará formado por dos componentes que serán la Cartera de Crédito y el Producto del Finiquito del Fideicomiso 196-01 Ministerio de Hacienda-Banco Nacional de Costa Rica al 31 de enero de 2005, que se registrará como una cuenta por cobrar y que permanecerá en la caja única al Estado administrada por la Tesorería Nacional mientras no sea requerida para la concesión de créditos. Se le trasladará al Fiduciario conforme al presupuesto anual aprobado para el Fideicomiso y el flujo de caja establecido con la Tesorería Nacional, para que este último pueda cumplir los fines de este Fideicomiso.

Para los efectos de este Fideicomiso y conforme a las funciones legales que cada una de las partes desempeñarán, el Ministerio de Hacienda será “el Fideicomitente” y así se le denominará en adelante, el Banco Nacional de Costa Rica será “el Fiduciario” y así se le denominará en adelante y “los Fideicomisarios” serán todas aquellas personas físicas y jurídicas que califiquen dentro de este Fideicomiso como sujetos de crédito.

ARTÍCULO 3.-Finalidad del Fideicomiso

La finalidad del Fideicomiso es financiar el establecimiento de plantaciones de palma aceitera, renovación del cultivo, intereses capitalizables, capital de trabajo para la asistencia de palma aceitera y el financiamiento de inversiones complementarias necesarias en el cultivo.

La consecución del objeto indicado en el artículo 1 se alcanzará mediante la administración de la cartera crediticia ya formalizada y de todas las nuevas operaciones crediticias que se concreten con los recursos fideicometidos y para ello lo hará por medio de sus agencias o sucursales en las Zonas del país indicadas en el artículo 1.

ARTÍCULO 4.-Administración de los activos del Fideicomiso 955

El Fiduciario continuará con la administración y gestión de cobro de todas las operaciones de crédito formalizadas con dicho Fideicomiso, manteniendo para todos los efectos legales la condición de acreedor, de conformidad con los términos originalmente pactados con los productores.

ARTÍCULO 5.-Comisión Interinstitucional

La Comisión Interinstitucional creada de conformidad con el inciso 7) del artículo 116 de la Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional y mediante el Decreto Ejecutivo N.º 26363-H de 15 de octubre de 1997, en el Fideicomiso N.º 955 Ministerio de Hacienda–Banco Nacional de Costa Rica, mantendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) dictar las políticas para la administración de la cartera de crédito del Fideicomiso, b) controlar la ejecución del contrato de Fideicomiso, especialmente en los aspectos relativos a la gestión de la cartera de crédito, utilidad y morosidad de los créditos, c) revisar periódicamente las tasas de interés de los subpréstamos concedidos con los mencionados fondos. Dicha Comisión estará integrada por el ministro de Hacienda o su representante quien la presidirá, el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) o su representante; además, el Banco Nacional de Costa Rica tendrá un representante en la Comisión, nombrado por su Junta Directiva, con la salvedad de que el representante del Fiduciario tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 6.-Vigencia del Fideicomiso

El plazo del presente Fideicomiso será de cuarenta y nueve años a partir de la vigencia de esta Ley.

TRANSITORIO ÚNICO

A partir de la entrada en vigencia de esta Ley y en un plazo improrrogable de un año, el Fiduciario deberá habilitar en alguna de las sucursales de la Zona Atlántica y el Pacífico Central atención especializada con respecto al Fideicomiso 955, con la finalidad de que se atiendan las necesidades y solicitudes de los productores de palma aceitera de estas Zonas en concordancia con lo establecido en el artículo 3.

El IDA destacará en la Zona Atlántica y el Pacífico Central al personal necesario, a fin de que atienda las solicitudes de crédito que se presenten.

Rige a partir del 24 de marzo de 2011.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.-Aprobado a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado

PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez

SEGUNDA SECRETARIA

Dado en el Cantón de Corredores, Provincia de Puntarenas, a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.

Ejecútese y publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta.—1 vez.—O. C. N° 9409.—Solicitud N° 40204.—C-103700.—(L8868-92862).